

//Carlos de Bariloche, 9 de junio de 2026.-

Y VISTOS:

La solicitud efectuada por el agente fiscal en obrados caratulados F.

M. A. C/NN "RENÉ" S/ ABUSO DE ARMAS, legajo N° MPFBA-03576-2018, a fin de resolver la situación procesal de RENE OSCAR ÑAÑEZ, DNI XX.XXX.XXX, domiciliado en calle XXXXXXXXXXXX del barrio XXXXXXXXX de esta localidad, tél. XXXXXXXXXXXX.-

.

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente se formularon cargos contra el nombrado por el el (1) suceso ocurrido el día 3 de agosto del año 2018, a las 23:45 horas aproximadamente, ocasión en la cual se

presentó en el inmueble de M. A. F. -ubicado en la calle XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

del Barrio XXXXXXXXXXXXX- y, desde el interior del vehículo marca Fiat modelo Uno,

efectuó varios disparos de armas de fuego contra la vivienda. Minutos más tarde, nuevamente el

imputado circuló a bordo de su vehículo por las inmediaciones de la vivienda de la nombrada

F. y efectuó nuevos disparos de arma de fuego. A su vez, se le achaca el (2) haber tenido a su

alcance el arma de fuego marca Sig Sauer 9 mm nro xxxxx, la cual fue hallada en el interior de su

domicilio, sito en la casa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX viviendas de esta Ciudad, en circunstancias de haberse

efectuado un allanamiento en dicho inmueble. Por otro lado, (3) en fecha no establecida con exactitud,

pero comprendida entre el 27 de agosto del año 2013 y el 16 de agosto del 2018, en la Ciudad de San

Carlos de Bariloche, el Sr. Rene Oscar Ñáñez recibió y mantuvo en su poder el arma de fuego marca

Sig Sauer 9 mm nro xxxxx, la cual le fuera sustraída a R. E. N. M. en fecha 27/08/13 y secuestrada en el interior del inmueble del imputado ,

Se califica el hecho enrostrado al epigrafiado como constitutivo del delito de ABUSO DE

ARMAS, TENENCIA Y ENCUBRIMIENTO, de conformidad con los arts. 45, 104, 189 bis primer parrafo

y 277 inciso 1ro “c” del C.P.N

Que en el transcurso de la etapa penal preparatoria, la titular de la acción pública habiendo analizado la evidencia, y en razón que las partes arribaron a un acuerdo a fin de solucionar el

conflicto, el cual el imputado ya efectivizó el compromiso asumido en dicho acuerdo, es que prescinde

de la acción penal pública en las presentes actuaciones y solicita se dicte el sobreseimiento del

prevenido.

Ante ello, la Defensa e Imputado, prestan conformidad para que se resuelva conforme lo postula el M.P.F. .-

Teniendo en cuenta lo solicitado, el acuerdo arribado entre las partes y habiendo el imputado cumplido con lo comprometido, resulta motivado el temperamento solicitado por el MPF,

entendiendo ajustado a derecho lo propuesto por la titular de la acción publica,.

Por todo ello, es que

RESUELVO:

DICTAR EL SOBRESEIMIENTO DE RENE OSCAR ÑÁÑEZ, YA FILIADO AL INICIO DE

LA PRESENTE, POR EL HECHO POR EL CUAL SE LE FORMULARAN CARGO, QUE SE

CALIFICARA COMO CONSTITUTIVO DEL DELITO DE ABUSO DE ARMAS, TENENCIA Y

ENCUBRIMIENTO(arts. 45, 104, 189 bis primer parrafo y 277 inciso 1ro “c” del

Código Penal), POR

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL (arts, 96 y 155 inc. 5 del Código Procesal Penal de la Provincia

de Río Negro), CON LA MENCIÓN QUE LA TRAMITACIÓN DEL LEGAJO NO AFECTO EL BUEN

NOMBRE Y HONOR QUE GOZARE EL NOMBRADO CON ANTERIORIDAD DE SER SOMETIDO A

LA PRESENTE INVESTIGACIÓN (art. 157 del código de rito)..

Protocolícese, regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Archívese.-

Firmado digitalmente por

CALCAGNO Ricardo Alberto

Fecha: 2026.06.09

11:43:43 - 03'00'

Ricardo Calcagno

Juez